

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-111

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las trece horas del día 04 de febrero del 2008.

Se reforma el artículo 8), “Disposiciones transitorias”, del Acuerdo SP-096 de las 13:30 horas del día 27 de agosto de 2007, “Disposiciones relativas al Sistema de Información Cualitativas”

Considerando que,

1. Los incisos g) y p) del artículo 42 de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, establecen el deber de los entes autorizados de suministrar la información general y financiera requerida por la *Superintendencia de Pensiones*, dentro de los plazos y condiciones por ella establecidos.
2. El inciso r) del artículo 38 de la ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece la atribución del Superintendente para dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
3. Mediante el Acuerdo *SP-A-095 de las 15 horas del día 03 de agosto de 2007*, la *Superintendencia de Pensiones* procedió a dictar las disposiciones denominadas “*Implementación de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*”, las cuales contienen un sistema de *Información Cualitativa Básica de Supervisados* para el registro de nombramientos de las juntas directivas, órganos de administración, auxiliares de supervisión, atestados, cambios accionarios y estatutarios, así como cualquiera otra información cualitativa de carácter no financiero.
4. Mediante *Acuerdo SP-A-096 de las 13:30 horas del día 27 de agosto de 2007*, se emitieron las denominadas “*Disposiciones relativas al Sistema de Información Cualitativa*”.

“Valor del mes: Proceso Mejora Continua”

SP-A-111

Página 2

5. Las inconsistencias que, en su momento, se detectaron en el funcionamiento de la herramienta tecnológica utilizada en el desarrollo del Sistema de Información Cualitativa (SIC), a la fecha de hoy, han sido debidamente subsanadas y corregidas..

Por tanto,

Primero. Se acuerda modificar el artículo “8. Disposiciones transitorias” del Acuerdo SP-A-096 de las 13:30 horas del día 27 de agosto de 2007, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“8. Disposiciones transitorias.

1. *Dentro del período comprendido entre el 5 al 25 de febrero de 2008, los supervisados deberán actualizar y validar la información incluida en el SIC, cuando corresponda. Durante ese lapso se mantendrá en funcionamiento la modalidad de envío de información cualitativa no financiera a la Superintendencia, utilizada actualmente.*
2. *A partir del 26 de febrero del 2008 el SIC será el único medio para que las entidades supervisadas suministren a la Superintendencia de Pensiones la información cualitativa que corresponda, según la regulación vigente.*

Este Acuerdo rige a partir del día 4 de febrero de 2008”.

Comuníquese.



“Valor del mes: Proceso Mejora Continua”